

## A U R O R A

## PATRIÓTICA MALLORQUINA.

JUÉVES 8 DE ABRIL DE 1813.

## CÓRTEZ.

**Día 12 de febrero.**—Aprobóse el dictámen de las comisiones unidas de guerra y de premios, sobre una proposición que en 30 del pasado hizo el señor Vazquez Canga relativa á que al soldado Antonio García, en atención á los relevantes méritos que de él refiere la gazeta del gobierno, se le concediese un premio mayor que la condecoracion de sargento primero de caballería, que la regencia le habia señalado. Las comisiones, despues de haber referido las extraordinarias circunstancias que concurren en este valiente militar, y los motivos que les impiden apoyar la dispensa del juicio contradictorio para la cruz de san Fernando, que solicitaron para el mismo varios españoles en una representacion de que se dió cuenta en la sesion de 2 del corriente, proponían. Primero: que se digese á la regencia que concediese á D. Antonio García el uso perpetuo del uniforme del cuerpo donde servía, con la distinción de alférez. Segundo: que se autorice á S. A. para que le asigne una pension de 500 reales mensuales, cobrables de las rentas nacionales en el pueblo donde fijase su residencia. Tercero: que se presentase el interesado en la banderilla del salon de córtes; y arengado que fuese por el

señor presidente, pasase á la mesa á recibir de mano del mismo la órden para la regencia, á quien la presentaría en persona, acompañado de un alabardero. Quarto: que la regencia mandase justificar con arreglo al decreto de 31 de agosto de 1811 la accion en que el espresado García recobró la bandera española entre 17 enemigos; y justificado el hecho, fuese condecorado con la cruz de san Fernando, ademas de los premios referidos. Y quinto: que esta resolucion de las córtes se publicase en la gazeta del gobierno.

Procedióse á la discusion del dictámen de las comisiones unidas sobre las órdenes espedidas por la regencia para el restablecimiento de conventos (véase el extracto en la sesion de 8 del corriente); y despues de haber hablado varios señores diputados, se aprobó el primer punto, reducido á que sin perjuicio de lo que resolviesen las córtes con respecto al espediente general, se llevase á efecto lo acordado por la regencia en conventos que no estuviesen arruinados.

---

Concluye la nota sobre LUCIO VERANIO.

Teniendo delante ahora el cuerpo del delito y la calificacion de los jueces del hecho, pues tales vienen á ser los censores creados por las córtes para proteger el decreto de la libertad de imprenta, fácil nos será manifestar que en este caso pronunciaron una estraña sentencia, y que cumplieron mal con su instituto. Responderémos á la censura periodo por periodo: nuestras contestaciones serán tan claras y terminantes, que el frayle mas enbrollon no ha de poder desfigurarlas; y el asunto quedará, creemos, sencillo para todos los hombres imparciales. Solo correrán riesgo de ser espantados nuevamente con este fantasma, creado y engrandecido por la mas refinada malficia, aquellos miserables lectores, cabezas redondas en toda la anchura del significado, que incapaces de comprender ni sugetar en su molera poco favorecida las razones de mas peso, de mas evi-

dencia y de mas fácil comprension, leen el *domingo* la *Aurora* y dicen, *está famosa*; sin perjuicio de que á la primer bufonada tabernaria del *semanario fraylesco*, en el juéves inmediato, esclamen muy frescos: *buen latigazo dá el padre á los auroristas*. Para estos entes no se escribe, ó á lo ménos no escribo yo, ni quisiera que se cansasen en leer, pues tan poco ha de aprovecharles para formar su juicio y para tener consecuencia de ideas y sistema en sus principios; sin lo qual es preferible mil veces la ignorancia.

I.º LA CARTA de Lucio Veranio (dice la censura) ES UNA CRÍTICA MUY ATREVIDA DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA.—SS. censores. Vds. leyeron muy de prisa. Una carta que no existe, ni puede ser buena ni mala; y de la carta de Veranio precisamente se presentó á vds. el fragmento, en que este refiere las observaciones ajenas y se prepara á responder; pero quando se espera su contestacion y su parecer... *laus Deo!* Quedóse la carta sin seguida, como si Veranio hubiese previsto el furor con que ciertas gentes le esperaban á su publicacion. No han podido vds. pues censurar lo que no se escribió; y esa es su fortuna.

Mas disimulándoles este crasísimo error, que atribuye á una persona lo que se dice claramente como opinion de otra, doy de barato que todo el párrafo censurado haya sido bautizado por vds. con el nombre de *carta de Veranio*; y así nos entenderemos en adelante, pues que así lo quiso la junta. Yo tomaré la parte del escrito, sea de quien quiera, y les contestaré como si de la mismísima pluma de *Veranio* hubiesen salido las espresiones é ideas, que falsamente le suponen; y con tan terribles epitetos denigran... *Crítica muy atrevida de la constitucion*... Lo estoy leyendo, y apenas creo tan atropellado juicio en mis censores. Sancionóse la constitucion política de la monarquía el 18 de marzo de 1812: hasta entónces y desde el 18 de agosto de 1811 en que se leyó á las córtes el proyecto de la primera parte de este código fundamental, se gastaron sus largas y sabias sesiones en la discu-

sion de los diferentes artículos que el proyecto abrazaba, adoptandose unos, rechazandose otros y modificandose ó alterandose varios; en cuyo profundo exámen auxiliaron dignamente al congreso varios escritores patriotas, periódicos ilustrados, y quantos daban el interés merecido á la gran cuestion que agitaban nuestros representantes. El congreso, al inprimir el proyecto de nuestro pacto social, dijo tacitamente á los españoles, „Ó vosotros, quantos no seais sordos á la voz de la patria, quantos pongais vuestra dicha y vuestro bien en la pública prosperidad, haí os ofrezco el bosquejo de vuestros derechos y de vuestros deberes: de su perfeccion pende la suerte de la que hoy vive y de las futuras generaciones: ayudadme en esta grande empresa: la opinion pública, que me manifestaréis, me hará mas sensible la voluntad general, nunca conocida bajo el silencioso y triste imperio del despotismo: vuestras luces darán á las ideas aquel desenvolvimiento y claridad, que sienpre nacen con la frotacion y roce del parecer de muchos, colocados en circunstancias diferentes: la *constitucion* será tanto mas española, tanto mas duradera, quantos mas operarios inteligentes concurren á levantar el edificio magestuoso, cuya base forma el *proyecto* que se presenta al pueblo mas generoso del orbe y ménos digno de la esclavitud.”—En esta época pues de exámen general (octubre de 1811) fue quando mi amigo D. J. A. F. escribía las observaciones y reparos, que han merecido á la junta tan agria calificacion: y en la misma (diciembre del mismo año) me dedicaba yo á iguales reflexiones, que no llegaron á estenderse por escrito, quedando mi carta suspensa, al acabar una transicion sobre los riesgos personales que amenazan á un tirano y la necesidad que tienen los reyes por su misma conveniencia de unir sus intereses con los del pueblo; doctrina bien sencilla y bien comun, y que solo podrá llamar *atrevida* quien dotado de una alma de alcorchoque piense que es facil sentir con vehemencia y calor los males del genero humano, y expresarlos luego con palabras de hielo; ó quien, no ha-



biendo estudiado mas que la miserable rutina del foro en libros de estragado gusto, repugna quanto escede las formulas estrechas y los giros circunscriptos de su estilo curial, vengándose de la esterilidad de su vena ó de la insensibilidad de su corazon con dar los apodos de *atrevido*, *osado*, *petulante* al que conoce el lenguaje de las pasiones, y quiere dar á los sentimientos grandes el tono de magestad y valentia que les conviene.—Si la *constitucion* no se sancionó hasta 18 de marzo de 1812, no es posible concebir como se ha calificado de *critica atrevida* de la misma, un papel que pertenece á los meses de octubre y diciembre del año anterior. Los censores equivocaron el *proyecto* y la *constitucion*: tengan ahora la buena fe de confesar su engaño, y retraten su fallo en este primer estremo de su censura.

2.º SE OPONE ESPRESAMENTE Á LAS LEYES DE LA CONSTITUCION, CONTENIDAS EN EL ART. 4.º — La respuesta á este periodo se encierra en la que dimos al anterior. Pues que ni las leyes del art. 4.º ni la constitucion existian, quando se escribió el papel censurado, ¿cómo ha de *oponerseles* ni espresa ni tacitamente, qualesquiera que sean las ideas ó doctrinas que contenga? Podrá oponerse ó contrariar al *proyecto de la comision*, que es lo que tenia á la vista el autor de las observaciones; mas no á leyes que resultaron despues, discutido que fue y en parte alterado el proyecto mismo. Siendo de notar que contribuyeron á mejorarle y á que se variasen artículos inportantes del mismo, al tiempo de sancionarse y ser elevados á leyes, estos escritos patrióticos que manifestaban libremente su opinion sobre lo que les parecia bueno y malo, mas ó ménos laudable, dando á los representantes del pueblo ideas luminosas que agradecieron y adoptaron, por mas que sean *atrevidas criticas* en el vocabulario de la junta de Mallorca. Citaré uno entre otros egenplares, y acerca de esta misma materia de las facultades *reales*. En el art. 107 del *proyecto*, se establece que las córtes ordinarias podrán prologar sus sesiones un mes mas que el tiempo prescrito, si

lo creyeren necesario por una resolución de las dos terceras partes de los diputados, APROBADA POR EL REY. Reflexionando sobre el espíritu de esta disposición los redactores del *Semanario patriótico* núm. 75 se expresaban así: „No alcanzamos qual sea la razon política que haga necesaria la aprobacion *real* en este caso. Será tal vez para que las córtes no abusen de la facultad de prorogarse: Pero que especie de abuso es el que se limita á prolongar las sesiones por un solo mes mas? ¿Cómo puede llamarse abusiva una medida que para adoptarse necesita ser aprobada por dos terceras partes de diputados? La prorogacion llevará sienpre por presupuesto la terminacion de negocios de inportancia pública. Supongamos por un instante que en estos momentos se crucen competencias entre el gobierno y el congreso: supongamos que alguna vez se trate de contener al príncipe ó á sus ministros en usurpaciones y abusos de autoridad: es claro que el interes del gobierno entónces es que las córtes terminen sus sesiones, y que si llega el caso de la próroga, jamas asentirá á ella. La constitucion no debe dar lugar á este conflicto, ni á esta ventaja de parte del gobierno.” — Unas observaciones, que los censores de Lucio Veranio llamarían *crítica atrevida*, hicieron sin duda tal impresion en el ánimo de nuestros diputados en córtes, que quando llegaron á sancionar el art. 107 del proyecto, fue suprimida la espresion APROBADA POR EL REY, como puede verse en el mismo artículo de la *constitucion*.

3.º HACE ODIOSA LA AUTORIDAD REAL, SANCIONADA POR LAS CÓRTEES. — Podría en su caso hacer odiosa Veranio la autoridad real, demarcada por el proyecto, mas no la sancionada por las córtes, pues que no lo fue hasta meses despues de escrita su carta. Y es de advertir que el mismo código fundamental contiene disposiciones, demostrativas de la verdad y juicio con que las observaciones del patriota aragonés se estendieron, acerca de los límites sobrado anchurosos, que se asignaban á la autoridad real en el

proyecto de la primera parte; pues que los reparos de *Verano* sobre la gran libertad del rey en el manejo de los fondos públicos y en el uso y direccion de la fuerza armada, se salvaron en la parte 3.<sup>a</sup>; ya por el art. 347 donde se manda que *ningun pago se admitirá en cuenta al tesorero general, si no se hiciese en virtud de decreto del rey, refrendado por el secretario del despacho de hacienda, en el que se espresen el gasto á que se destina su inporte, y el decreto de las córtés con que este se autoriza*; ya por el establecimiento de la *milicia nacional* en el tit. 8.<sup>o</sup> cap. 2.<sup>o</sup>, milicia que es el verdadero contrapeso y la fuerza de resistencia en los diputados del pueblo contra los atentados del rey, favorecidos por tropas mercenarias. Estos atentados, por mas que hagan *odiosa*, no la autoridad real, sino la demasía del poder del monarca, se han renovado mas veces de lo que al genero humano hubiera convenido. Pásese, sino, la vista por la historia de España, y deténgase, si hay valor para ello, en los fastos del siglo XVI, considerando el destrozo de los *ilustres Comuneros* cerca de las márgenes del Duero, y la sangre del justicia de Aragon en la ribera del Ebro. Tan infaustas y horrorosas catástrofes, de reyes absolutos fueron obra, se encomendaron á tropas asueldadas que el rey dirigia, y se llevaron á colmo por la indigna y bastarda cooperacion de los grandes, vendidos al palacio y degradados por la ambicion.—El suponer que los temores de que tales escenas se renueven, hacen *odiosa* la autoridad real, es lo mismo que condenarnos á eterna inprevisión, y á que así como algunos salvages del *mar del sur* venden por la mañana aquellos utensilios y viveres sin los que no pueden pasar la tarde del mismo dia, seamos los españoles eternos juguetes del capricho, y repitiendo los errores por estúpidas consideraciones personales, queden perdidas para el egenplo las lecciones mas eficaces de la experiencia. Las córtés no han pensado así en sus discusiones: han querido rey, pero inpotente para hacer el mal de los súbditos: para este efecto adoptaron quantos tenpe-

ramentos parecieron oportunos. En la gran cuestion del *derecho de declarar la guerra y hacer la paz*, cuestion de las mas capitales en política, en cuyo exámen diputados del primer crédito y elocuencia desplegaron las mismas aprensiones que *Veranio* acerca del peligro que corre la libertad pública, dejando en manos del rey tan terrible prerogativa; ya que no se atrevieron á quitarsela por razones poderosas de política exterior, la cercenaron en el art. 171, donde concediendosele, como en el proyecto, la *facultad de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz*, se añadió en la CONSTITUCION, dando despues cuenta documentada á las córtes.

4. ° SUPONE QUE LOS DERECHOS Y PREROGATIVAS QUE SE CONCEDEN AL MONARCA LE FACILITAN EL CAMINO AL DESPOTISMO.—Es cierto que lo supone así; pero si el suponer esta verdad eterna en política y en moral es censurable, censúrese la conducta entera del congreso nacional, cuyo objeto en la principal parte de la constitucion ha sido sugetar las prerogativas del monarca á ciertos límites que le sea difícil y peligroso traspasar; censúrese la misma institucion de las córtes, la independenciam de poder judiciario y la formacion de la milicia nacional, que se dirigen á contener al monarca dentro de la esfera de sus facultades, y á estorbar que con su poder y prerogativas se convierta en despota, como tantas veces ha sucedido: censúrese el heroismo de todas las naciones amantes de su libertad: censúrese el teson sangriento con que la Inglaterra ha librado de la violencia de sus ambiciosos monarcas la carta preciosa de los derechos populares: *censúrese* por fin aquella ponderada y sabia vigilancia de los aragoneses de la media edad, quienes segun la elegante relacion de Mariana (1) pusieron su mayor cuidado, que en ningun tiempo los reyes pudiesen usar mal del poder que les daban, para oprimir los vasallos . . . y para que todo esto fuese mas firme, pareció crear un magistrado á la

(1) *Historia de España* lib. 8 cap. 1.



manera de los tribunos de Roma, que en este tiempo se llama vulgarmente justicia de Aragón: cargo que armado de las leyes, autoridad y asficion del pueblo, hasta ahora ha tenido el poder del rey cerrado dentro de ciertos limites para que no viniese en demasia. — Mientras pues el sistema general de los pueblos concuerda en guarecerse contra la tiranía, merezca prez y gloria de los hombres que aman el bienestar de sus semejantes, no podrá librarse de la nota de *irracional* y de injusto el quarto periodo de la calificacion que dieron á Veranio los *Quatuorviros* de Mallorca en su fallo censorio.

5.ª DEBE REPUTARSE ESTA CARTA POR ESCRITO SUBVERSIVO DE NUESTRAS LEYES FUNDAMENTALES. — Si *subvertir*, segun el diccionario de la lengua castellana, es *destruir*, *arruinar*, *trastornar*; quisiera que mis censores esplicasen cómo podia arruinar la carta de Veranio unas leyes fundamentales, que estaban todavía en discusion, quando ella y el principio de su respuesta se escribian, y que aun quando en forma de fragmento se imprimieron en la *Aurora* muchos meses después, no se habian publicado aun, jurado ni recibido en muchas provincias, y entre otras en las mismas islas Baleares, donde los censores tienen su tribunal; los censores, repito, que no habiendo dado ninguno de ellos todavía cumplimiento en aquella época á la *constitucion* en su respectivo departamento, ni aun el mismo presidente D. Francisco Marin en la audiencia territorial, se mostraban tan zelosos en preservarla de los ataques supuestos que en un papel casi insignificante recibia! — Además, debian tener presente aquellos señores, que aun quando este ú otro escrito se imprimiese después de recibida la *constitucion*, y en ellos se tratase de la mayor ó menor oportunidad de algunos artículos, estarian muy léjos de merecer por eso la nota de *subversivos*, sienpre que no provocasen á su infraccion y desobediencia, sienpre que no se dirigiesen á minar el edificio constitucional y *arruinarle*. Pero discurrir pacifica y noblemente sobre puntos comprendidos en la *constitucion*,

dar su juicio sobre su conveniencia, defectos y mejoras; ni puede jamas confundirse con la *subversion* de las leyes, ni negarse al patriotismo y desahogo de ningun español, que no ha de ser ya un esclavo ciego y degradado bajo la férula del despotismo brutal, enemigo sienpre de las luces y del exámen, sino que por el art. 371 de su código constitucional, *tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas.*—Yo seria, p. eg. un *subversor* de la constitucion, si escribiera que debia desobedecerse á los magistrados constituidos por ella, y *trastornarse* el sistema que establece para la administracion de justicia; pero seré un inocente y buen ciudadano, si procuro persuadir (porque tal es mi dictámen), que mientras subsistan estos cuerpos terribles y perpetuos de magistratura, mientras no conozcan del *hecho* y del *derecho* jueces distintos, y los jueces del hecho se muden anualmente y merezcan la confianza del acusado con un método sabio y fácil de recusaciones, no habrá verdadera libertad civil.—Mas ¿á que sirven, se me replicará, estos escritos, si el fallo de nuestra condicion política está ya echado en las páginas de la constitucion? Sirven, SS. censores, para que las córtes, quando llegue el caso previsto en el art. 375, puedan tener conocida la opinion pública, que solo se consigue con la prensa libre, y en consecuencia *proponerse la alteracion, adicion ó reforma* de alguno de los artículos constitucionales.

16.º AL MISMO TIENPO ESTE ESCRITO ES INJURIOSO Á LOS REPRESENTANTES DE LA NACION, PORQUE LES ARGUYE Ó DE NO HABER PREVISTO LOS FUNESTOS MALES QUE PODIAN ORIGINARSE DEL PODER CONCEDIDO Y DEMARCADO, Ó DE NO HABERLOS SABIDO PRECAVER.—A este último periodo de la censura *baleárica* seria fácil contestar, aun quando la carta de *Veranio* se hubiese escrito criticando la constitucion ya sancionada, (que es el error constante en que los censores proceden), con las mismas reflexiones del número anterior. En todo caso el escrito seria *injurioso* á los representantes de la nacion, si estos se reputasen in-

falibles; pero afortunadamente, la benignidad con que han recibido las luces y las advertencias de los escritores, las reformas y alteraciones que hicieron en el *projecto* constitucional de resultas de la discusion, y el ancho campo que ofrecen á los españoles con la libertad de imprenta para que les comuniquen sus ideas políticas, han acreditado bastante que jamas aspiraron al privilegio de la infalibilidad. Así los censores de Mallorca, tan ansiosos por el honor de los diputados, pueden quedar tranquilos y seguros de que no se les irroga *injuria* alguna suponiéndolos *falibles*, y poniéndoles delante, entre tanto acierto, algun descuido que se advierta en sus soberanas resoluciones. Son demasiado sabios, para que no conozcan la debilidad y miseria del entendimiento del hombre, por privilegiado que sea; y estamos ya muy léjos de aquellos siglos de ignorancia y orgullo, en que no solo se confundían el mando y la *infalibilidad* del que mandaba, sino que qualquier frayle, que componia dos volúmenes de necedades y delirios, era saludado con los títulos de *irrefragable*, *iluminado* &c., siendo la invocacion sola de su nombre un *tapaboca* de la razon y del discurso. ¡O tiempos felices para la supersticion y para la *vita-bona de sus paternidades!*

He concluido el analisis de la *tremenda* censura que se fulminó en agosto último con poco tino y sobrada parcialidad contra *Lucio Veranio*. Esta censura todavia no se me ha notificado, ni tengo de su contenido otra noticia que la copia impresa en un *semanario fraylesco*, y otra que me remitió á Mahon el juez inferior de Palma D. Ignacio Sandino; ambos trasuntos, sin ninguna autenticidad para mí (1). Sin embargo he contestado á ella, suponiéndola auténtica, no por respeto á los dicharachos y calumnias torpes de algunos frayles, pues estas las desprecio como la cosa mas vil y despreciable del mundo, sino para manifestar de una vez la injusticia de una calificacion, que

(1) *Aurora* núm. 47.

me persuado retratarian hoy los censores de Mallorca, libres, como se hallan, del impulso extraño que bajo disfraz de zelo, pero realmente para satisfacer rencores y odios personales de un corazon mezquino, quizá los arrastró á este y otros extravios monstruosos. He querido tambien hacer un obsequio á los incautos de buena intencion, sobre cuyo ánimo por falta de exámen haya podido influir la gritería universal, aunque desatinada, de los pregoneros de la mentira.—Baste ya por ahora de escritos polémicos, en que el espíritu se deseca y consume, sin gran provecho de la sociedad, á quien debemos nuestra existencia y nuestros conocimientos, tales quales sean. Caminen los fanáticos precipitadamente al abismo de su destruccion, infamando y calumniando quanto hay de respetable entre los hombres, desconociendo la caridad y hasta la delicadeza, y probando cada dia con nuevos hechos que su moral está en la boca, mientras sus obras y sus procedimientos son hijos de pasiones venenosas, incompatibles con la tranquilidad del ciudadano y con la existencia de una sociedad culta. Yo, firme sienpre en mis principios, y en el juramento que mil veces he repetido de no hacer treguas con la iniquidad ni con los hipócritas; qualquiera que sea mi situacion en adelante, estad seguros, hombres perversos, que mientras la providencia me conserve la vida, será toda consagrada al esterminio de los enemigos de esta patria que despedazais, sin consideracion á los sacrificios que de mi exija este propósito, por en medio de los baldones y maquinaciones de vuestra rabia inpotente, y sin temer amenazas, ni acobardarme con el egenplo de tantos buenos, que ántes que yo sucumbieron á vuestros tiros alevos, en este trabajado camino de gloria, y de religion y de virtud.—Palma en Mallorca á 3 de abril de 1813.

ISIDORO DE ANTILLON

*ERRATA.*—Aurora, núm. 54, pág. 343, lín. 35 dice *perjudiciales*, lease *dañosas*.